



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN VICENTE**

CONSIDERANDO:

Que, debido a los avances y consolidación que ha tenido la ciudad y cantón en los últimos años, es imprescindible contar con un régimen urbanístico que permita organizar y regularizar el crecimiento y consolidación de los centros urbanos en el cantón;

Que, es deber y atribución del GAD ejercer la facultad legislativa cantonal a través de Ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, en aplicación a lo que dispone el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

Que, el literal d) del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es deber y obligación municipal dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, de acuerdo con las previsiones especiales de esta Ley y las generales sobre la materia.

Que, en uso de la facultad legislativa consagrada en el inciso segundo del artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que, el art. 140 del COOTAD y el art. 13 de la Orgánica Reformatoria a este mismo cuerpo legal, determina que: "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de conformidad con la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención".

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón San Vicente, que comprende; el límite Urbano de la ciudad de San Vicente y de expansión urbana y rural que conforman el cantón San Vicente.

Art. 2.- Encargados de la ejecución de esta Ordenanza.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, su estructura técnica-administrativa, y especialmente la Dirección de Planificación Territorial Municipal, será el encargado de aplicar las normas de esta Ordenanza; el Comisario de Construcción Municipal se encargará del juzgamiento, sanción y ejecución en los casos de infracciones, de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y la Dirección de Obras Públicas Municipales colaborará con la ejecución de dichas sanciones.

Art. 3.- Definiciones y Control.-

- a) Toda edificación, construcción, parcelación y desbanque de cualesquier índole, se sujetará a las especificaciones de la Ordenanza de Reglamentación de Uso de Suelo Urbano y Rural del Cantón San Vicente, y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo.
- b) Los Centros Históricos que se creasen y las edificaciones en ella inmersas, se sujetarán a la Ordenanza sobre el Patrimonio Cultural que se expida para el efecto.

Art. 4.- Generalidades de Control.-

- a) No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes, sin el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planificación Territorial, para no provocar la creación de barreras arquitectónicas.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

- b) No se puede construir gradas, ni ningún elemento complementario a la edificación en las aceras, vías peatonales y portales que representen barreras arquitectónicas, entendidas estas como obras fijas que impidan la cómoda circulación peatonal y particularmente de personas con capacidades especiales, permitiéndose realizar enlaces, técnicamente justificados, de igual dimensión entre calzada y acera y acera con vivienda.
- c) Toda propiedad que tenga frente a una vía pública, y que ésta cuente con obras de infraestructura hidrosanitaria y vial, aun cuando no tengan construcción en el interior, deberán obligatoriamente construir las aceras, conforme la licencia urbanística y el permiso de construcción que se emita por parte de la Dirección de Planificación Territorial Municipal. Cuando se traten de aceras especiales, la Jefatura de Proyectos y la Unidad de Gestión de Riesgos entregará el respectivo diseño para el tramo correspondiente. La Dirección de Planificación Territorial Municipal, verificará y supervisará que las aceras no sufran alteraciones en sus diseños, ni se coloquen barreras arquitectónicas fijas para garajes o afines; de así suceder dispondrá al propietario la corrección o demolición inmediata.
- d) Todas las fachadas posteriores y laterales de las edificaciones que por su concepción arquitectónica sean visibles, deberán tratarse con materiales de acabados similares a la fachada frontal incluido pintura en un plazo máximo de 60 días contados desde la culminación de la obra o desde que sean notificados por el Comisario de la Construcción. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza para construcciones menores.
- e) Toda edificación deberá tener en forma obligatoria las respectivas bajantes y tuberías que canalicen el desfogue del agua respectiva, siendo prohibido la instalación de tuberías de desalojo hacia las aceras, calzadas y colindantes, sin perjuicio de las sanciones que se establecerán para el efecto.
- f) Para el caso de que exista humedad entre propiedades o predios colindantes, será obligación del causante proceder a realizar los trabajos necesarios para superar los inconvenientes con el colindante, en caso de no sujetarse al mismo, estará a lo dispuesto conforme a las sanciones que contemplan en la presente Ordenanza.
- g) Todos los planos de edificaciones que sean concebidos con buhardilla, no serán considerados como piso adicional, siempre y cuando su altura de cubierta no exceda los 3,00 m. hasta su cumbre.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

- h) Cuando sea necesario realizar muros de contención, estos serán obligatoriamente diseñados por un Ingeniero Civil, quien será el responsable del cálculo y su estructura, cuya aprobación estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial.
- i) Si se producen afectaciones por movimiento de tierras o desbanques a vecinos, será obligación del causante su inmediata reparación o indemnización según el caso.

CAPITULO II PROHIBICIONES DE EDIFICAR

Art. 5.- Se prohíbe todo tipo de construcción para los siguientes casos:

- a) En la zona prevista en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial definida como "Áreas No Urbanizables" las cuales incluyen márgenes de protección de drenajes naturales y conservación natural, terrenos afectados por eventos geológicos peligrosos, cuando contemplen pendientes o taludes superiores a 28,37° (54%) que no sean plenamente justificadas su implantación con estudios profesionales de técnicos entendidos; y, en el caso de un terreno de pendientes muy variadas, este requisito debe aplicarse al 70% del área total del predio, conforme a la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, y de acuerdo a la comprobación en la inspección de campo.
- b) Áreas expuestas a eventos destructivos como inundaciones, deslizamientos u otro fenómeno natural o antrópico que consten en los planos existentes en la Dirección de Planificación Territorial Municipal, de acuerdo al nivel de peligrosidad de la zona y a la factibilidad de justificación técnica y a las zonas decretadas de alto riesgo por la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- c) En rellenos no consolidados o rellenos en cauces de quebradas, u otros que se puedan presentar y que no contemple la presente Ordenanza.
- d) No se emitirá permisos de construcción, ni se realizará la aprobación de planos de viviendas, ni se concederá el permiso de construcción en el área urbana de San Vicente si es que las vías vehiculares o peatonales que dan a los frentes de los terrenos no cuentan al menos con obras mínimas de servicios básicos, salvo el caso que se justifique técnicamente su posterior instalación, debidamente coordinado con la Dirección de Obras Públicas por tanto todo predio a edificar deberá tener frente a una vía. O en el caso de la zona rural para el permiso de construcción deberán presentar el proyecto interno para el tratamiento de las aguas residuales así como la



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

dotación de agua potable que garantice las normas mínimas de higiene y salubridad.

**CAPITULO III
FORMAS DE INTERVENCIÓN EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES**

Art. 6.- Las construcciones y edificaciones pueden realizarse bajo tres formas de intervención:

- a) **Construcciones Menores:** Serán considerados hasta los 60.00 m², siempre y cuando el área total de construcción sea mayor o igual a 100.00 m². Se considerará el 60 % del área total de construcción las intervenciones que irán desde 1.0 m² hasta los 99.00 m². del área total de construcción, como también las reconstrucciones, y cerramientos que no consten en los planos aprobados. Para estos casos se requiere de la presentación de la propuesta únicamente en formato A4, siempre que no afecten a la morfología y estructura del inmueble y sector, los trabajos se realizarán bajo la responsabilidad de un Arquitecto. Para el caso de todas las construcciones nuevas que presenten una distribución espacial con todos los ambientes concretando un uso definido y sean menores o iguales a 60.00 m², tendrán la obligación de presentar planos Arquitectónicos y Estructurales aprobados por un ingeniero responsable.

Construcciones mayores: Todas las construcciones o intervenciones que no estén inmersos en el literal a), serán consideradas como construcciones mayores, mismas que deben ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional Arquitecto y/o ingeniero, presentando el juego de planos con las aprobaciones de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación e Higiene y Servicios Básicos Municipal. Así mismo para la edificación de viviendas de más de dos plantas, se deberán contar obligatoriamente con el estudio de suelo correspondiente, estudios de mecánica de suelo y estructural firmados por un ingeniero civil, requisitos fundamentales como parte de las medidas de seguridad, ya sea para construcción o reconstrucción.

Ampliación de edificación.- Será considerada cuando se trate de ampliar una misma edificación sea horizontal o vertical, aplicando lo contenido en los literales a) y b) para la presentación de planos. En caso de no tratarse de la misma



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

edificación, esta será considerada y planificada como nueva edificación, siempre y cuando cumpla con las Normativas y Ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Los permisos de construcción serán expedidos por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, a pedido del propietario o de cualesquier persona en representación de éste, previo el pago en Tesorería de la tasa correspondiente, conforme la Ordenanza de Aprobación de Planos.

Art. 8.- Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado, sea de ingeniería, estructural, sanitaria, eléctrica o mecánica, para los cuales se requiere de aprobación municipal, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional Arquitecto y/o Ingeniero según la especialidad y la Ordenanza específica correspondiente, para su respectiva aprobación.

Art. 9.- Para realizar cualesquier tipo de Intervención urbana o arquitectónica como: dividir o parcelar un terreno, urbanizar, lotizar, donar o construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o reparar construcciones existentes se respetarán las normas de zonificación establecidas en la Ordenanza del uso de Suelo y a lo contenido en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

CAPITULO IV GARANTÍAS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 10.- Para obtener el permiso de construcción, el interesado sea el propietario o Constructor, presentará garantía de Ley a favor del GAD, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra la ejecutarán de acuerdo a los planos aprobados, para lo cual se deberá adjuntar etapa o etapas a ejecutar y el valor de la obra, avalado por el profesional encargado de la construcción para el respectivo cálculo. No se presentará garantía para construcción de obras menores.

El monto de la garantía para las construcciones será establecido por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, de acuerdo al cuadro Nro. 1, y sobre la base del área total y el costo total de la obra prevista por el constructor calculado según cuadro de valoración base realizado por el GAD Municipal o la Cámara de la Construcción, donde se considere tipos, categorías, especificaciones de construcción y otros.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

La Municipalidad aceptará como garantías las siguientes: Bancarias, Letras de Cambio, Pólizas de Seguros o depósitos en moneda de curso legal. En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía será calculado considerando el valor de cada etapa. El valor será depositado en la Tesorería del GAD Municipal.

CUADRO 1 GARANTIAS EN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Área Total de Construcción (m2)		Fondos de Garantías de Construcción
Desde (m2)	Hasta (m2)	Porcentaje del Costo Total de la Obra
1,00	200,00	1,00%
201,00	600,00	1,5%
601,00	EN ADELANTE	2,00%

Art. 11.- Terminación de las Obras y Devolución de la Garantía.- Terminadas las obras o cuando ésta se encuentre con un avance mayor al 99%, el interesado solicitará a la Dirección de Planificación Territorial Municipal para la devolución de la garantía, se compruebe la terminación de la obra de acuerdo con el permiso de construcción emitido y los planos presentados, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Se deberá adjuntar a la solicitud el permiso de construcción emitido.

CAPITULO V DE LAS INSPECCIONES EN LAS EDIFICACIONES Y VIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN

Art. 12.- De la Inspección de las edificaciones.- La Dirección de Planificación Territorial Municipal a través del Comisario de Construcción, inspeccionará todas las construcciones de edificaciones que se ejecuten en el territorio comprendido dentro del cantón San Vicente, comprobando el uso de conformidad con los planos aprobados.

Art. 13.- Si de la inspección realizada por el Comisario de Construcción y verificada por la Dirección de Planificación Territorial Municipal se tuviere constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos y especificaciones aprobados, en tal grado que modifiquen sustancialmente la funcionalidad de las



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

edificaciones o alteren la volumetría propuesta, el Director de Planificación Territorial Municipal suspenderá el permiso de construcción y ordenará al comisario de Construcción la clausura temporal o definitiva hasta que el constructor justifique las modificaciones realizadas, debiendo notificar al Comisario de la Construcción Municipal para que ésta proceda al juzgamiento respectivo.

Si el propietario o constructor, no cumplen con la disposición de suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, procede a la rotura de los sellos de clausura, o no permiten las inspecciones, se cancelará el permiso y comunicará su decisión al Comisario Construcción Municipal, quien impondrá las sanciones contempladas en esta Ordenanza.

Art. 14.- Vigencia de los Documentos.- Los permisos, autorizaciones y aprobaciones que conceda el GAD Municipal si no se realizan dentro del tiempo previsto, tendrán vigencia siguiente:

- o Líneas de fábrica **UN AÑO**
- o Anteproyectos de Urbanización, donación o lotización **UN AÑO**
- o Proyectos de Urbanización, Lotización o Donación **UN AÑO**
- o Aprobación de planos de construcción **DOS AÑOS**
- o Permisos de Construcción y Habitabilidad **UN AÑO**

En caso de caducidad de uno de los documentos antes indicados, se solicitará la revalidación por un período igual de conformidad a la Ley, para lo cual se analizará su contenido acogiendo la nueva normativa, y ajustando lo pertinente.

CAPITULO VI DEL PERMISO DE HABITABILIDAD

Art. 15.- Permisos.- El permiso de habitabilidad es la autorización que concede la Dirección de Planificación Territorial Municipal para que la edificación entre en servicio. El informe de habitabilidad podrá ser solicitado por el propietario, el profesional representante legal (director de la obra) o un tercero.

Art. 16.- Alcance.- Para efectos de la concesión del permiso de habitabilidad no será necesario que se hayan realizado trabajos de carpintería interior en general, pintura, enlucido de paredes, revestimiento cerámico o cerramientos. Pero en todo



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

caso, si el propietario no obtuviere el permiso de habitabilidad legalmente conferido, no podrá enajenar o poner en renta sus bienes Inmuebles.

Este permiso será requerido por la Jefatura de Avalúos y Catastros con el fin de que la edificación sea registrada y dado de baja el título de la multa por solar no edificado.

Art. 17.- Requisitos para la Obtención del Permiso de Habitabilidad.- Para la obtención del permiso de habitabilidad se debe presentar a la Dirección de Planificación Territorial Municipal los siguientes documentos originales:

- a) Solicitud dirigida al Director Departamental y firmada por el propietario, su procurador común o el profesional representante de la obra.
- b) Permiso de construcción de la edificación.
- c) Certificación por parte de las instituciones correspondientes, donde conste que la vivienda cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.
- d) En construcciones que alberguen a más de veinticinco personas o tengan más de cuatro pisos de altura (12.00 m) o proyectos para industrias, comercios y servicios, aprovechamiento de recursos naturales, artesanías, bodegas, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, se deberá adjuntar la certificación o permiso por parte del Cuerpo de Bomberos sobre las condiciones de seguridad contra incendios.
- e) En proyectos industriales, bodegas de almacenamiento de materias primas así como de productos industriales y procesados, canteras, criaderos de aves y otros animales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles líquidos y gases comprimidos, centros de acopio de gas licuado de petróleo, talleres mecánicos, aserraderos, bloqueras y proyectos que tengan incidencia a nivel de ciudad (reforestación, explotación de bosques, construcción de vías y otras obras de infraestructura), se adjuntará el permiso ambiental emitido por la Autoridad competente, sobre las soluciones técnicas para prevenir, controlar y mitigar, los impactos y riesgos ambientales inherentes a sus actividades así como los cambios en el paisaje y en general el deterioro del ambiente.
- f) El permiso de habitabilidad será otorgado por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, y será emitido con la firma de responsabilidad del propietario y el Director de la obra.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

- g) Para el fiel cumplimiento del permiso de habitabilidad, el propietario deberá presentar el contrato de dirección técnica para la construcción, y una copia de la garantía obtenida con el permiso de construcción.

**CAPITULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**SECCIÓN I
PROCEDIMIENTOS**

Art. 18.- Cuando se presenten alteraciones en los permisos emitidos, denuncia u otro medio legal, el Comisario de Construcción Municipal en conocimiento del informe de Planificación Territorial Municipal procederá a iniciar el juzgamiento; y detallará en el auto inicial lo siguiente:

- a).- La relación de los hechos.
- b).- La nominación del supuesto infractor.
- c).- Dispondrá la orden de citación.

La citación se realizará en conformidad a las reglas establecidas para esta materia en el Código de Procedimiento Penal y subsidiariamente con las del Código de Procedimiento Civil en lo que fuere aplicable y pertinente. La boleta de citación contendrá:

- 1.- Nombre y apellidos del citado, o la razón social o nombre de los representantes en caso de ser persona jurídica.
- 2.- Día y hora de comparecencia.
- 3.- Motivo de la citación o relación circunstanciada de la infracción.
- 4.- La obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones.
- 5.- Emisión y fecha de la boleta.
- 6.- Firma del Comisario de la Construcción Municipal.

Iniciado el procedimiento, al momento de realizar la citación por parte del Comisario de la Construcción Municipal, ésta dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto inicial, verificando que los sellos de clausura provisional o definitiva colocados, en la obra en ejecución no hayan sido retirados o violentados, so pena de ser enjuiciados penalmente al tenor de la Ley, de lo cual se levantará el acta respectiva.

Art. 19.- Si el supuesto infractor compareciere, o en rebeldía de este, lo que se dejará constancia en la misma acta, en el día y hora señalado por el Comisario de



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

Construcción Municipal, se continuará con el trámite del proceso. Si el infractor compareciere, se le hará conocer los cargos que existen en su contra y se recepcará la declaración que constará en la misma acta. Inmediatamente, se abrirá la causa prueba por el plazo de seis días, como también solicitará el o los informes técnicos respectivos de ser necesarios, y demás documentos, motivos del proceso. Si el infractor se negare a firmar el acta correspondiente, el actuario del despacho, sentará la razón respectiva conjuntamente con el Comisario de Construcción Municipal.

Art. 20.- Transcurrido el plazo de prueba, el Comisario de Construcción Municipal procederá a dictar la Resolución que corresponda fundamentándose en las pruebas aportadas; en el informe técnico, en la inspección ocular realizada por la Autoridad y las disposiciones de la presente Ordenanza y las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización vigente en lo pertinente.

Art. 21.- De la Resolución dictada por el Comisario de Construcción Municipal, podrá el interesado presentar recurso de apelación ante el Alcalde /o Alcaldesa del cantón San Vicente, dentro del término de tres días de notificado con la misma, cuando se trate únicamente de sanciones con demolición, en mérito a los autos.

Art. 22.- El Secretario Municipal dentro del plazo de ocho días de recibida la apelación, pondrá en consideración del Alcalde o Alcaldesa el expediente para que se pronuncie con su resolución, la misma que será adoptada en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que se conoció.

Art. 23.- La decisión que adopte el Alcalde o Alcaldesa en esta materia será de última instancia y causará ejecutoria.

Art. 24.- La decisión que adopte el Alcalde o Alcaldesa tratándose de demolición, no dará lugar a indemnización alguna.

Art. 25.- El Comisario de Construcción Municipal, en la etapa procesal oportuna, podrá disponer la práctica de cualesquier diligencia que lleve al esclarecimiento del hecho. El Alcalde o Alcaldesa solo de considerar indispensable y como excepción aceptará la práctica de diligencias, todo ello de conformidad a las reglas legales establecidas en el Código de Procedimiento Penal; las del Código



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

Civil y de Procedimiento Civil, como Leyes supletorias, en cuanto a medios de prueba se refiere.

Art. 26.- En todos los juzgamientos por contravención a esta Ordenanza en que pueda presumirse la perpetración de un acto tipificado como delito, el Comisario de Construcción Municipal que estuviere conociendo del asunto, presentará de inmediato la denuncia correspondiente a uno de los Fiscales o Jueces de lo Penal con Jurisdicción y Competencia en el cantón San Vicente según el caso.

SECCIÓN II

RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Art. 27.- Son infracciones los actos que contravengan la presente Ordenanza y que serán objeto de sanciones, luego del trámite correspondiente. El Comisario de Construcción Municipal tiene competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de la misma. Para efectos de esta Ordenanza se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad.

Art. 28.- Son responsables de las infracciones los que han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 29.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza son las siguientes:

1. Multa.
2. Revocación del permiso de construcción.
3. Revocación de la aprobación de planos.
4. Suspensión o Clausura Temporal.
5. Clausura Definitiva.
6. Ejecución de obras.
7. Retención del valor de la garantía.
8. Restitución del estado original.
9. Demolición de la obra.
10. Decomiso de materiales.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

Art. 30.- Los proyectistas, directores técnicos, administradores y los propietarios de las obras de construcción en general, que se ejecuten sin cumplir con los planos aprobados o sin autorización, así como para los funcionarios que concedan autorizaciones en contraposición a lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados según lo dispuesto en el presente inciso sin perjuicio de las acciones civiles, o administrativas que puedan intentarse contra aquellos según las normas del Derecho Común, para efectos de este artículo se establece las siguientes definiciones:

- a.- Proyectista Profesional responsable del Proyecto.
- b.- Director Técnico de la obra, Profesional responsable de los siguientes aspectos:
 - ☐ Programación, planificación y organización de la ejecución de la obra.
 - ☐ Control de materiales.
 - ☐ Control técnico de la ejecución de la obra.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Las sanciones se realizarán de conformidad a los siguientes parámetros:

- a.- Por realizar desbanques, construir sin planos aprobados y sin el permiso de construcción municipal correspondiente: **la multa será de uno a cinco salarios básicos unificados** a favor del GAD Municipal según la gravedad de la infracción; sin perjuicio de que el **Comisario de Construcción Municipal**, dependiendo del caso ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.
- b.- Para construcciones en general que no cumplan con los planos aprobados y con el permiso de construcción municipal correspondiente, la multa fluctuará **entre uno a cinco salarios básicos unificados** a favor de la municipalidad según la gravedad de la infracción y la suspensión o clausura de las obras. La multa será solidaria entre el propietario y constructor o Director Técnico de la Obra, siempre y cuando no haya deslindado la responsabilidad sobre el hecho, además en el caso del Proyectista o Director de la Obra la suspensión del otorgamiento de permisos municipales por el lapso de 1 mes en la primera falta, 2 meses en la segunda falta, 3 meses en la tercera falta, y definitiva en la siguiente. De este particular se notificará al propietario y al respectivo Colegio Provincial, sin desmedro de la acción legal que corresponda a la naturaleza de su infracción.
- c.- Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las inspecciones, y por realizar desalojos con volqueta en sitios no apropiados, la multa será de un salario básico



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

unificado solidariamente al propietario de la edificación y al propietario de la volqueta o vehículo que lo realice.

d.- Por urbanizar, donar, lotizar o vender lotes en las urbanizaciones que respeten las normas de zonificación, pero que no cuenten con los planos aprobados y con el permiso de construcción municipal correspondiente: la multa será del 20% del valor avaluado de los predios o su equivalente, a favor de la municipalidad según la gravedad de la infracción; suspensión de las obras y prohibición de venta hasta que cuente con las autorizaciones correspondientes. De este particular se notificará al propietario.

e.- Por urbanizar, donar, lotizar o vender lotes en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de los planos, el permiso de construcción para el inicio de las obras, y además no respeten las normas de zonificación; para urbanizaciones la multa será del 30% del valor avaluado de los predios a favor de la municipalidad, o su equivalente para los otros casos; según la gravedad de la infracción; suspensión de obras y la venta o demolición de las obras o parte de las obras que contravengan a las normas de zonificación.

f.- En Construcciones menores, una multa equivalente **entre uno a tres salarios básicos unificados**, con la obligación de obtener el permiso respectivo.

g.- La aplicación de las sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costo las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para su restablecimiento.

Art. 32.- Responsabilidad Solidaria por las Infracciones.- Son responsables de las infracciones el propietario y los que hayan perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal y los que indirectamente cooperen a la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Art.33.- Comprobada la existencia de las infracciones antes indicadas en todos los literales del Artículo 31, se iniciará el juzgamiento por parte del Comisario de Construcción Municipal, y se ordenará conforme a la falta, el derrocamiento, demolición o destrucción de las obras que estén realizándose en contravención de las normas de la zona.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

Previamente al derrocamiento, demolición o destrucción se notificará al propietario con la suspensión de la obra, y con la orden de derrocamiento, demolición o destrucción. La orden que dicte el Comisario de Construcción Municipal, establecerá el plazo en el que el propietario deba cumplirla. El derrocamiento, demolición o destrucción será a costa de los infractores y estará a cargo de Comisario de Construcción Municipal y la Dirección de Obras Públicas. De este particular se notificará al propietario transcurridas 72 horas de practicada la notificación se hará efectiva la sanción impuesta.

Art.34.- En el caso de continuarse la ejecución de las obras cuya suspensión o clausura hubiera sido notificada, el Comisario de Construcción Municipal sancionará al propietario y al director técnico de la obra siempre y cuando no haya deslindado la responsabilidad sobre el hecho, con el doble de la multa prevista en todos los literales del Artículo 31. Los profesionales involucrados en las infracciones serán sancionados con la suspensión del registro municipal, hecho que será informado a la colectividad.

De reincidir con la infracción se les multará con el triple de los valores resultantes de la aplicación de lo indicado en los literales del Art. 31 y la suspensión definitiva del Registro Municipal, además el Comisario de Construcción Municipal procederá a incautar todas las herramientas, equipos, maquinarias que existieren en el lugar de la obra.

Los bienes incautados serán devueltos a sus propietarios una vez que hubieren cancelado las multas impuestas y obtenidas autorización municipal para reiniciar las obras suspendidas. De no ser retirados estos bienes en el plazo de 6 meses previa 3 notificaciones por parte del Comisario de Construcción Municipal, éstos pasarán sin lugar a reclamo a poder de la municipalidad. El Comisario de Construcción Municipal notificará de este hecho al Director encargado de los Asuntos Administrativos.

Los bienes retenidos serán inventariados al momento en el que la autoridad tome posesión de ellos; debiendo el inventario suscribirse por la autoridad y el propietario de los bienes retenidos, de no hacerlo el propietario por encontrarse ausente o por cualquier otra causa suscribirá por él 2 testigos presenciales.

Art. 35.- De no proceder el propietario a la demolición de las obras, el Comisario de Construcción Municipal, solicitará a la Dirección de Obras Públicas disponga la



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

movilización de cuadrillas municipales que ejecuten la destrucción de las obras a costa del propietario, a quien la misma autoridad impondrá el doble de la multa prevista en los literales del Artículo 31.

Art. 36.- Las multas y los gastos de demolición no pagados por el propietario, serán cobrados mediante la acción coactiva. Para el efecto la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la ley.

Art. 37.- Comprobada la ejecución de actividades que impliquen formas de uso prohibidas o incompatibles con el Uso del Suelo y esta Ordenanza, el Comisario de Construcción Municipal con la imposición de la multa prevista en los literales del Artículo 31 ordenará suspender o clausurar las actividades no permitidas, concediendo para el efecto un plazo que no podrá ser mayor de 30 días. Tal suspensión implica la evacuación de todos los materiales; herramientas, equipos, maquinarias, insumos, muebles, enseres, y en general de cualquier bien que fuera utilizado directa o indirectamente en la realización de las actividades no permitidas.

Art. 38.- La orden de suspensión o clausura será notificada a quien fuera el responsable de la realización de actividades o implantación de usos no permitidos según las normas de Derecho. Al profesional responsable en el caso de la construcción de obras y al propietario en caso de cambio de usos.

Art. 39.- De no suspender la actividad y evacuarse del lugar los bienes a que se refiere el artículo anterior, vencido el plazo concedido, el Comisario de Construcción Municipal, impondrá al o a los infractores una nueva multa por el doble de la primera; dispondrá el cierre de los locales en los que funcionen las actividades de uso prohibido o incompatible y confiscará los bienes destinados directa o indirectamente a tal actividad.

Art. 40.- Las faltas serán calificadas por el Director de Planificación Territorial como leve, media y grave, según lo que el caso amerite, quien comunicará al Comisario de Construcción Municipal.

Art. 41.- Previo a la imposición de las sanciones por el cometimiento de las infracciones tipificadas en los literales del Artículo 31, el Comisario de Construcción



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ

Municipal, solicitará un informe técnico al Director de Planificación Territorial de estimarlo pertinente.

Art. 42.- Si el propietario de cualesquier edificación o construcción que estuviere realizando sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, no tramita la legalización de la construcción o no ha cancelado la multa de ser el caso, ésta será cobrada en forma anual conjuntamente con el pago de los predios catastrales hasta cuando proceda a la legalización correspondiente.

Art. 43- Cualquier funcionario o empleado municipal que conozca de la existencia de infracciones y en general cualquier acción u omisión atentatoria a las normas de esta Ordenanza o la normativa municipal, está obligado a denunciar al Comisario de Construcción Municipal los actos o hechos que tengan conocimiento que constituyen infracciones; para que esta autoridad investigue y sancione las infracciones cometidas.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas los Artículos de las Ordenanzas que se opongan a la presente.

SEGUNDA.- Toda edificación, construcción, parcelación y desbanque de cualesquier índole, se sujetará a las especificaciones de la Ordenanza de Reglamentación de Uso de Suelo Urbano y Rural del Cantón San Vicente, que al momento de aprobación de la presente Ordenanza se encuentren vigente o las que se encuentren por aprobar por el Concejo Municipal del cantón San Vicente.

TERCERA.- Se adjuntan los formularios de en los que se establece las normas técnicas constructivas.

CUARTA.- La presente Ordenanza regirá a partir de su aprobación, publicación y su promulgación en la Gaceta Oficial, conforme del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Que como consecuencia del terremoto acontecido el 16 de abril de 2016, siendo aproximadamente las 18H58, con una magnitud de 7,8° en la escala de Richter, con epicentro entre la zona fronteriza de las jurisdicciones territoriales de Esmeraldas y Pedernales, dejando como secuelas muchos efectos negativos en viviendas y edificaciones colapsados en el Cantón de San Vicente, parroquia Canoa y comunidades aledañas, así como del Decreto ejecutivo N° 1001 de fecha 17 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, resolvió declarar en estado de Excepción a las Provincias de Esmeraldas, Santo Domingo, Santa Elena, Los Ríos, Guayas y Manabí. El Concejo en Pleno, mediante esta ordenanza exonerará hasta el 31 de diciembre del 2017, el pago de la tasa por los servicios administrativos del valor correspondiente al permiso de construcción establecido dentro de la **ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE** para aquellas edificaciones que hayan sido afectadas por el terremoto.

REQUISITOS ANEXOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE RECONSTRUCCIÓN

En conformidad de la Ordenanza para control de edificaciones, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural del cantón San Vicente:

I. ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

- UBICACIÓN DEL SOLAR, (croquis de emplazamiento).
- CODIGO CATASTRAL.
- MANZANA, (si procede).
- SECTOR.
- PERMISOS DE EDIFICACIÓN ANTERIORES, (si procede).

II. ANTECEDENTES DEL/OS PROPIETARIO/S.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD. (C.I)
- TELEFONO.
- REPRESENTANTE LEGAL ANTE NOTARIO, (si procede).



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

III. ANTECEDENTES DEL ARQUITECTO O INGENIERO RESPONSABLE.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD, (C.I.)
- TELEFONO.
- CORREO ELECTRONICO.
- REGISTRO PROFESIONAL.

IV. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE.

- Solicitud, firmada por el propietario y el ingeniero a cargo.
- Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.
- Mandato de representatividad, (si procede).
- Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas (línea de fábrica vigente).
- Declaración simple del ingeniero en construcción civil, en que señale que cumple con las condiciones de seguridad construcción.
- Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con sus distancias hacia los deslindes.
- Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.
- Especificaciones técnicas (EETT) señalando las partidas paso a paso de cómo se levara a cabo la reparación del inmueble.
- Declaración del propietario en que se deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones, (Declaración de Responsabilidad Estructural)
- Título y Patente vigente del/los Profesional/es.
- Registro y Patente Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.

REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE ALTERACION O AMPLIACIÓN

En conformidad de la Ordenanza para control de edificaciones, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural del cantón San Vicente:

I. ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

- UBICACIÓN DEL SOLAR, (croquis de emplazamiento).
- CODIGO CATASTRAL.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

- MANZANA, (si procede).
- SECTOR.
- PERMISOS DE EDIFICACIÓN ANTERIORES, (si procede).

II. ANTECEDENTES DEL/OS PROPIETARIO/S.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD. (C.I)
- TELEFONO.
- REPRESENTANTE LEGAL ANTE NOTARIO, (si procede).

III. ANTECEDENTES DEL ARQUITECTO.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD, (C.I)
- TELEFONO.
- CORREO ELECTRONICO.
- REGISTRO PROFESIONAL.

IV. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE.

- Solicitud, firmada por el propietario y el arquitecto proyectista.
- Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.
- Mandato de representatividad, (si procede).
- Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas (línea de fabrica vigente).
- Declaración simple del arquitecto autor del proyecto o ingeniero en construcción civil, en que señale que cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad y construcción.
- Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con sus distancias hacia los deslindes.
- Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.
- Especificaciones técnicas (EETT) resumidas, señalando las partidas más relevantes.
- Declaración del propietario en que se deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones, (Declaración de Responsabilidad Estructural)
- Autorización(es) notarial de adosamiento, si procede.
- Título y Patente vigente del/los Profesional/es.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

- Registro y Patente Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.

V. PROYECTO DE EDIFICACION CONFORME NORMATIVA VIGENTE.

- Planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos.
- Planta de antes y después de la modificación (si altera estructura adjuntar informe técnico)
- Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias.

NOTA: En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.

REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE EDIFICACIÓN

En conformidad de la Ordenanza para control de edificaciones, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural del cantón San Vicente

I. ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

- UBICACIÓN DEL SOLAR, (croquis de emplazamiento).
- CODIGO CATASTRAL.
- MANZANA, (si procede).
- SECTOR.
- PERMISOS DE EDIFICACIÓN ANTERIORES, (si procede).

II. ANTECEDENTES DEL/OS PROPIETARIO/S.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD. (C.I)
- TELEFONO.
- REPRESENTANTE LEGAL ANTE NOTARIO, (si procede).

III. ANTECEDENTES DEL ARQUITECTO.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD, (C.I)



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

- TELEFONO.
- CORREO ELECTRONICO.
- REGISTRO PROFESIONAL.

IV. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE.

- Solicitud, firmada por el propietario y el arquitecto proyectista.
- Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.
- Mandato de representatividad, (si procede).
- Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas (línea de fabrica vigente).
- Declaración simple del arquitecto autor del proyecto o ingeniero en construcción civil, en que señale que cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad y construcción.
- Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con sus distancias hacia los deslindes.
- Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.
- Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, si procede.
- Especificaciones técnicas (EETT) resumidas, señalando las partidas más relevantes.
- Declaración del propietario en que se deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones, (Declaración de Responsabilidad Estructural)
- Formulario INEC
- Certificado Densidad de carga de combustibles, si procede.
- Autorización(es) notarial de adosamiento, si procede.
- Título y Patente vigente del/los Profesional/es.
- Registro y Patente Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.

V. PROYECTO DE EDIFICACION CONFORME NORMATIVA VIGENTE.

- Planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos.

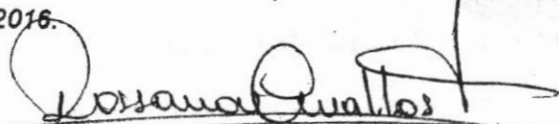


**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

- Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias.
- Cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto ingeniero (si procede).

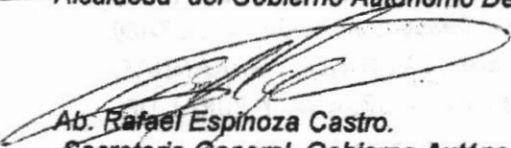
NOTA: En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 31 días del mes de Mayo del 2016.


Ing. Gema Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.




Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días Martes 17 de Mayo y Martes 31 de Mayo del 2016.-


Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS,**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE-MANABÍ**

INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE, remito la misma a la, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 01 de Junio del 2016.

Lo certifico:-



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 06 de Junio del 2016.- las 09h45.-
Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**", por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

Rossana Cevallos

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y**